



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>Orlando Jiménez Soraca C.C 77.010.874</b>
DEMANDADA	<b>Protección S.A</b>
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2023 00356 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Requiere Información Demandante.</b>

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, luego que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, en auto del 7 de septiembre de 2023, declarara la falta de competencia por el factor territorial.

Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que el domicilio tanto del demandante como el de su apoderado judicial, corresponde a Valledupar-Departamento de César, tal como aparece en el domicilio aportado para efectos de notificación.

Así mismo, se tiene que la reclamación administrativa se realizó vía correo electrónico en la página web de Protección S.A, para radicación de PQRS, (folio 35 del expediente digital).

Ahora Bien, dado que la parte demandada es una entidad del Sistema de Seguridad Social Integral, por ende, la competencia se fija por lo dispuesto en el artículo 11 del CPT y SS y el criterio vertido por la Sala de Casación Laboral en auto AL1174 del 26 de abril de 2023.

Razón por la cual se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ OSPINO con T.P Nro. 394.525, para que, en el término **de 3 días**, informe, si la reclamación administrativa la envió desde el municipio de Medellín o de Valledupar.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**